



COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESOLUCIÓN: AEM-CT-RI-014.2024

Asunto: aprobación de acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de información 330002424000320

En la Ciudad de México, a 25 de octubre de dos mil veinticuatro.

Resolución del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana que confirma la aprobación de acceso restringido para dar respuesta a la solicitud de información señalada al rubro.

ANTECEDENTES

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana registró la solicitud de acceso a la información en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) que resultó tener el número de folio 330002424000320 toda vez que se había recibido por correo electrónico y mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes,

Por medio del presente, y en ejercicio de mis derechos como ciudadana mexicana, solicito que me sea proporcionada la siguiente información:

- 1. Requiero un listado de todas las conferencias, pláticas, seminarios, congresos y otros eventos en los que se ha contratado al astronauta mexicano, Rodolfo Neri Vela, durante la administración del Dr. Salvador Landeros Ayala, así como el costo de cada una de ellas para la Agencia y los respectivos contratos. Asimismo, solicito el convenio que aclare el tipo de colaboración con el astronauta.*
- 2. Solicito el total de eventos en los que han participado los funcionarios Mario Manuel Arreola Santander y Carlos Duarte Muñoz, desde diciembre de 2018 hasta septiembre de 2024.*



- *En caso de que los funcionarios hayan representado a la AEM en dichos eventos, solicito, por favor, los convenios que detallen su participación, o en su defecto, las cartas de intención o correos electrónicos, enviados desde cuentas oficiales, en los que se especifique el tipo de colaboración.*
 - *También requiero las solicitudes de comisiones realizadas por dichos funcionarios, incluyendo el detalle de los costos que estas han representado para el erario. En caso de que los funcionarios hayan conseguido recursos externos para participar en eventos de educación y de divulgación, favor de anexar los convenios, cartas de intención o cualquier documento donde se detalle quién aporto el recurso.*
3. *En caso de que los funcionarios hayan participado en algún evento donde se haya lucrado, solicito información sobre los acuerdos, convenios, cartas de intención o cualquier documento entre la AEM y las empresas, dependencias de gobierno, asociaciones u otras organizaciones, donde se detalle el manejo de dichos recursos.*

Saludos cordiales” (Sic).

- II. **TURNO.** El dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información, a las Unidades Sustantivas y Administrativas, en virtud de agotar la búsqueda exhaustiva y congruente.
- III. **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó la aprobación de acceso restringido para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley General, así como el 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén la consideración de clasificar los documentos y otorgar total o parcialmente el acceso a la información mediante aprobación y resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, toda vez que los documentos a entregar contienen datos como RFC, CURP, Domicilio particular, número de INE, cuenta CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria del proveedor.

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:



CONSIDERANDOS

- 1. COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área competente para otorgar el acceso restringido a la información de la respuesta a la solicitud registrada con el número de folio 330002424000320, en términos de lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley General, así como el 140 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN A ACCESO RESTRINGIDO.** Las leyes en la materia prevén la consideración de clasificar la información para atender una solicitud de acceso a la información, cuando existan razones que lo justifiquen tal como lo determina el artículo 116 del capítulo III del Título sexto de la Ley General y 113 del capítulo III del Título cuarto de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; toda vez que la información solicitada cuenta con la siguiente información constituida como clasificada:
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Domicilio particular.
 - Número de INE.
 - Cuenta CLABE interbancaria.
 - Nombre de la Institución bancaria del proveedor.

Dicho pronunciamiento deberá ser aprobado mediante resolución del Comité de Transparencia.

En el presente caso, la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita a este órgano colegiado, la aprobación del acceso restringido a la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito atendiendo a los criterios 18/17 y 19/17 emitidos por el Pleno del INAI



de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para, en su caso, generar las versiones públicas correspondientes.

4. **DECISIÓN.** Este órgano colegiado considera procedente **CONFIRMAR** el acceso restringido para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, por lo que se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para dar contestación y de ser el caso, entregar información certera de los apartados “... **así como el costo de cada una de ellas para la Agencia Espacial Mexicana y los respectivos contratos. Asimismo, solicito el convenio que aclare el tipo de colaboración con el astronauta**”.

Aunado a ello, el Criterio 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricas utilizadas por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esta lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la solicitud de acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de mérito.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Se confirma el acceso restringido confidencial para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución.



TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación correspondiente, en términos del artículo 132 de la Ley General, y los diversos 134 y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, en su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 25 de octubre de dos mil veinticuatro.

Firmas:

Lic. David Vanegas Cruz

Miembro propietario Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Socorro Jiménez Corona

Integrante en representación del Órgano Interno de Control Específico en la AEM

C.P. Elsa Patricia Flores Juárez

Suplente del área Coordinadora de Archivos

